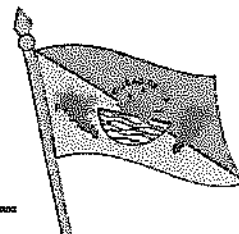




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 959- 2023-AMPI

ICA, 30 NOV 2023

VISTO: Informe Legal N° 755-2023-GAJ-MPI, Informe Final de Instrucción N° 480-2020-SGTT-GTTSV-MPI, Informe Legal N° 1506-2020-AL/LAPC-GTTSV-MPI, Resolución de Gerencia N° 1455-2020-GTTSV-MPI, Informe Legal N° 1223-2021-AL/LAPC-GTTSV-MPI, Oficio N° 0069-2021-GTTSV-MPI, y;

CONSIDERANDO:

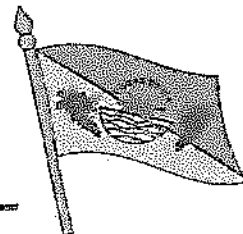
Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

El Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



administrado puede presentar sus descargos por escritos ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes. El plazo para la presentación de descargos es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. Asimismo, el administrado puede solicitar la cualquiera etapa del procedimiento sancionador el uso de la palabra. Por consiguiente, se debería aplicar la sanción pecuniaria (MULTA), conjuntamente con la no pecuniaria (INHABILITACION/SUSPENSIÓN), conforme al cuadro de tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre, conforme al D.S. N° 016-2009-MTC;

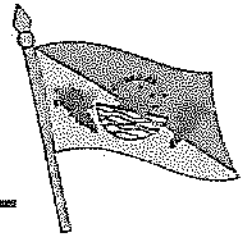
Que, con fecha 10 de diciembre del 2020, la Subgerencia de Seguridad Vial emite Informe legal N° 1506-2020-AL/LAPC-GTTSV-MPI, mediante el cual declara **IMPROCEDENTE** el descargo presentado por el infractor PAUCAR GOMEZ JHORDAN JOEL, contra la imposición de la PIT N° 198752 de fecha 05 de octubre de 2020, con código de infracción M – 03, por las consideraciones contenida en la presente resolución e imponer la sanción de multa del 50% de la UIT vigente a la fecha del pago y la inhabilitación para obtener una licencia por tres (3) años, por el siguiente periodo: inicio 05 de octubre del 2020 y culminará indefectiblemente el 05 de octubre del 2023, por la imposición de la PIT N° 198752, de código de infracción M – 03 de fecha 05 de octubre del 2020, contra el infractor PAUCAR GOMEZ JHORDAN JOEL, identificado con DNI N° 44681419;

Por último, de los fundamentos presentados por el administrado en su escrito solicitando la nulidad de la Papeleta de infracción al tránsito PIT N° 198752 con código de infracción M – 3. y REORIENTAR a la infracción E – 23 "por conducir sin contar con licencia de conducir; o teniéndola no corresponde a la clase y categoría exigida, o que la misma se encuentre vencida, retenida, cancelada o suspendida", según ordenanza municipal N° 008-2020-MPI, por estar impuesta de forma ilegal, arbitraria y abusiva;

Pese que, tal como lo establece el decreto supremo D.S. N° 016-2009-MTC, que, notificado el infractor con el documento de imputación de cargo, podrá presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinente. Dicho plazo para la presentación de descargo es de 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos, Artículo 172.2 de la Ley 27444;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



declare nula, señala que presente resolución mencionada líneas arriba es ilegal, abusiva y vengativa;

Que, la papeleta de Infracción al tránsito, es un documento donde se plasma los hechos constatados por la autoridad competente, y que sirve de sustento para la instauración del correspondiente Procedimiento Sancionador en el cual encierra la veracidad de los hechos;

Que, la norma señala D.S. N° 016-2009-MTC, que notificado el infractor con el documento de imputación de cargos (Papeleta de Infracción al Tránsito), podrá presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinente. El plazo para la presentación de descargo es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos (Papeleta de Infracción al Tránsito);

Que, el infractor presenta su descargo con el expediente administrativo virtual N° 3086-2020-GTTSV de fecha 29 de octubre del 2020, de ello se desprende que el infractor PAUCAR GOMEZ JHORDAN JOEL, se le impone la papeleta de infracción al tránsito N° 198752, con código de infracción M – 03, "Conducir un vehículo automotor sin licencia de conducir o permiso provisional";

Que, de ello se desprende que el infractor tenía como plazo máximo para presentar su descargo contra el levantamiento de la PIT N° 198752, hasta el día 12 de octubre del 2020, sin embargo, el administrado presenta su descargo con el expediente administrativo virtual N° 3086-2020-GTTSV de fecha 29 de octubre del 2020, ES DECIR FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO, QUEDANDO FIRME LA PAPELETA DE INFRACCION AL TRANSITO POR LO TANTO CORRESPONDE DECLARARLO IMPROCEDENTE.

Que, al respecto el Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, señala, que vencido el plazo para realizar su descargo los administrados perderán el derecho a solicitarlo, quedando firme el acto, por lo que corresponde declararlo IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO.

Que, por las consideraciones expuestas y ante la vulneración de principios elementales que se deben de respetar para un ejercicio adecuado de la potestad sancionadora de la administración, se debe de sancionar de los cargos del infractor y por consiguiente, se debe de imponer la sanción pecuniaria (MULTA), conjuntamente con la sanción no pecuniaria, por corresponder, debidamente tipificada en los cuadros